FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

CRT CASTILLA-LA MANCHA
Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno.

RESOLUCIÓN:432/2026

S/REF: 1870984P Interna: RE: 1201

Fecha: La de la firma

Reclamante: [redacted]

Entidad: Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha,

RESOLUCIÓN: ARCHIVAR DESISITIMIENTO EXPRESO

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 28 de julio de 2026 tiene entrada en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito dirigido contra la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha,

Este documento, con registro de entrada n.º 1201/2026, ha sido presentado por [redacted] en su propio nombre y representación.

PRIMERO. - El 28 de julio de 2026, [redacted] presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación de acceso a la información dirigido contra Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, haciendo constar como motivo de su reclamación el siguientes:

"El día 26 de junio de 2026 presenté una solicitud de acceso a la información pública dirigida a la empresa [redacted] *con el siguiente tenor literal: "Solicito acceso a la siguiente información pública obrante en esa empresa, referida al*

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

período comprendido entre el 1 de enero de 2023 y la fecha de resolución de esta solicitud:

1. Si la empresa pública [redacted] *o alguno de sus órganos directivos, unidades, organismos, filiales o entidades dependientes, tiene implantada, en desarrollo o proyectada alguna herramienta, sistema, aplicación o proyecto que utilice inteligencia artificial.*

2. En caso afirmativo, solicito que se indique, para cada caso:

a) el nombre o denominación de la herramienta, sistema o proyecto.

b) su estado (proyectado, en desarrollo, en pruebas, implantado o en uso).

c) el uso o finalidad a la que se destina."

Se me acusó recibo de la solicitud mediante correo electrónico, aunque sin generarse un recibo en el que figure el texto de la solicitud.

No he recibido ninguna contestación por el momento. Gracias y reciba un cordial saludo."

SEGUNDO. - Con fecha 5 de agosto de 2026 [redacted] presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito con registro de entrada 1238/2026, con el siguiente contenido:

"Desistimiento expediente reclamación 1870984P
Habiendo recibido por parte de [redacted] *la información solicitada en el expediente de reclamación 1870984P, desisto de esta reclamación.*
Adjunto copia de la información facilitada.
Gracias y reciba un cordial saludo."

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), en la que se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, cabe determinar que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, LTBGCLM).

A esta conclusión se llega tras el examen, en este caso concreto, de la naturaleza jurídica de la entidad frente a la que se dirige la reclamación.

La [redacted] fue creada por la Ley 1/2006, de 23 de marzo, de creación de la empresa pública Gestión Ambiental de Castilla-La Mancha, S.A., como instrumento al servicio de la política medioambiental de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Tras la modificación operada por la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, de reordenación del sector público de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, queda configurada como empresa pública adscrita a la Consejería competente en las materias correspondientes e integrada en el sector público regional.

Esta circunstancia determina su inclusión en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, cuyo artículo 4.1.b) dispone expresamente que las previsiones de su título II son aplicables a «*las fundaciones públicas, sociedades*

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

mercantiles y consorcios que se integran en el sector público de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha».

Por tanto, la circunstancia de que [redacted] revista forma jurídico-privada de sociedad anónima no la excluye del régimen jurídico de transparencia y acceso a la información pública establecido por la Ley 4/2016, pues el legislador autonómico ha incluido expresamente a las sociedades mercantiles integrantes del sector público regional entre los sujetos obligados.

En coherencia con ello, la disposición adicional tercera.2 de la Ley 4/2016 establece específicamente que los sujetos comprendidos en su artículo 4.1 que no estén sometidos al Derecho administrativo deberán determinar la unidad de su estructura encargada de cumplir con sus obligaciones de transparencia. La previsión confirma que la sujeción de las sociedades mercantiles públicas a las obligaciones en materia de transparencia y derecho de acceso deriva de su inclusión en el ámbito subjetivo de la Ley, con independencia de la naturaleza jurídico-privada de su forma organizativa.

En consecuencia, teniendo [redacted] la condición de sociedad mercantil integrada en el sector público de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y encontrándose, por ello, comprendida en el ámbito subjetivo definido por el artículo 4.1.b) de la Ley 4/2016, el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno resulta competente para conocer y resolver la reclamación formulada frente a dicha entidad en materia de derecho de acceso a la información pública, de conformidad con los artículos 61 y 64 de la citada Ley.

SEGUNDO. - Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO. - El artículo 12 de la LTAIBG reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «*ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento*».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y en el artículo 3.a) LTBGCLM, se define la «información pública» como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

CUARTO.- La presente reclamación trae causa de una solicitud de determinada información a [redacted] que en principio no había sido satisfecha, si bien durante la sustanciación del presente procedimiento el solicitante ha manifestado su voluntad expresa de desistir de la reclamación.

En consecuencia, resulta de aplicación lo previsto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), según el cual:

"1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento."

Dado que el solicitante ha manifestado de forma expresa su voluntad de desistir, que no se han personado en el procedimiento terceros interesados que insten la continuación del procedimiento, ni existen causas que permitan limitar los efectos del desistimiento, debe darse por finalizado el actual procedimiento de reclamación, con el consiguiente archivo de actuaciones.

III. RESOLUCIÓN

En lo que se refiere la reclamación presentada por [redacted] procede **ARCHIVAR** el procedimiento por desistimiento expreso del reclamante.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026